|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 16-20 de julio de 2018** | **logo_S_** | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB18-2/DELAYED/3-S** |
| **12 de julio de 2018** |
| **Original: inglés** |
| Director de la Oficina de Radiocomunicaciones | |
| COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ALEMANIA RELATIVA A  LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UIT  A LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS INSCRITAS PARA  LAS REDES DE SATÉLITES INSAT-2(48), INSAT-2M(48),  INSAT-2T(48) E INSAT-EK48R A 48ºE | |

Se somete a la consideración de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la comunicación adjunta, presentada por la Administración de Alemania en relación con la situación de las asignaciones de frecuencias inscritas para las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT-EK48R a 48ºE, que complementa la información contenida en los Documentos [RRB18-2/10](https://www.itu.int/md/R18-RRB18.2-C-0010/es) y [RRB18-2/11](https://www.itu.int/md/R18-RRB18.2-C-0011/es).

**Anexo**: 1

Anexo

**Postfach 80 01, 55003 Mainz**

Para:  
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)  
Oficina de Radiocomunicaciones  
1211 Ginebra 20  
SUIZA

|  |  |
| --- | --- |
| Con copia a: Sra. B. v. Wietersheim, por correo electrónico | Fecha: 09/07/2018 |
| Correo-e para: [brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int) | Número total de páginas: 3 |

**Comentarios**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Si surgen problemas de recepción, sírvase informar a: | Lothar Ponto | Teléfono: +49 61 31 18 31 92 Correo-e: [satsystems@BNetzA.DE](mailto:satsystems@BNetzA.DE)  Fax: +49 61 31 18 56 14 |

**Asunto**: **Carta administrativa 223-2-0704-2018 / Aclaración sobre la situación de las notificaciones de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT‑2T(48) e INSAT-EK48R a 48ºE**

**Referencias**: 1) Nuestra carta a la BR de ref. 223-2-0678-2018, de 25 de junio de 2018

2) La carta de la Administración de la India a la BR de ref. J‑19011/05/2017‑SAT, de 22 de junio de 2018

3) El resumen de las decisiones de la 77ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (19-23 de marzo de 2018) – Documento RRB18-1/10-S

4) Nuestra carta de ref. 223a 0784A-2018, de 20 de febrero de 2018

5) Nuestra carta de ref. 223a 0784-2018, de 30 de enero de 2018

6) La carta de la BR de ref. 13(SSC)O-2017-004580, de 2 de noviembre de 2017

7) Nuestra carta de ref. 223a 0687-2017, de 27 de septiembre de 2017

8) La carta de la Administración de la India de ref. J-19011/05/2017-SAT, de 4 de julio de 2017 (recibida por la Administración de Alemania el 30 de agosto de 2017)

9) Nuestra carta de ref. 223.2.0307-2017, de 7 de junio de 2017

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Números centrales** | | | |
| Sede del Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen BonnTulpenfeld 4 D-53113 Bonn Tel.: (02 28) 14-0 +49 228 14-0 | Fax Bonn (02 28) 14-88 72 +49 228 14-88 72 Fax Mainz (0 61 31) 18-56 00 +49 61 31 18-56 00 | Correo-e:  [poststelle@bnetza.de](mailto:poststelle@bnetza.de) Página web: <http://www.bundesnetzagentur.de> | Oficina  Canisiusstr. 21 55122 Mainz Tel.: (0 61 31) 18-0 +49 61 31 18-0 |

Estimado Sr. Rancy:

La Administración de Alemania desea expresar su agradecimiento a la Administración de la India por la carta de referencia y aprovecha la oportunidad para proporcionar ciertas aclaraciones y abordar algunos de los puntos planteados en la misiva.

Antes de abordar la respuesta de la Administración de la India, la Administración de Alemania desea señalar a la atención de la Oficina de Radiocomunicaciones y de los estimados miembros de la RRB que, en 2013, cuando la Administración de la India invocó por primera vez la aplicación del Artículo 48 a las notificaciones de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT‑2T(48) e INSAT-EK48R, las notificaciones en cuestión deberían haber vencido, pues habían permanecido inutilizadas durante más de dos años, que era el plazo máximo permitido por el Reglamento de Radiocomunicaciones en ese momento.

Además, durante ese periodo de inutilización, la Administración de la India no suspendió sus asignaciones de frecuencias ni invocó la aplicación del Artículo 48 hasta que otra Administración realizó una consulta en virtud del número 13.6 del RR.

Con respecto a la última carta de la Administración de la India, la Administración de Alemania desea señalar respetuosamente lo siguiente:

**1) Relevancia del Artículo 48 para los países en desarrollo**

La Administración de la India argumenta correctamente que los países en desarrollo dependen de la comunicación espacial en cuanto que elemento crucial para el desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones. Según se indicó anteriormente, la Administración de Alemania conviene plenamente en la importancia de la infraestructura de comunicación espacial para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades de usuarios, no obstante, cuestiona la relevancia de lo anterior para la aplicación del Artículo 48 en el presente caso. El Artículo 48 de la Constitución de la UIT hace estrictamente referencia a las «instalaciones radioeléctricas militares» y no menciona las necesidades de los países en desarrollo en relación con la mejora de la infraestructura de comunicaciones de banda ancha.

**2) Emplear información pública para determinar el uso de las asignaciones de frecuencias**

La Administración de la India afirma que «la información pública no ha de tomarse como base para determinar asuntos relacionados con la utilización y las características de las redes de satélites, en particular las redes de satélites amparadas por el Artículo 48». En principio, la Administración de Alemania conviene con esta afirmación. Sin embargo, las circunstancias de este caso guardan relación con declaraciones públicas de funcionarios del Gobierno de la India sobre el tipo de uso dado a las notificaciones de las redes de satélites en cuestión. De estas declaraciones parece colegirse que dicho uso es incompatible con la aplicación del Artículo 48. La Administración de la India debería aclarar esta incoherencia.

**3) Los satélites GSAT-9, GSAT-11 y GSAT19 no utilizan las asignaciones de frecuencias en cuestión**

La Administración de la India afirma que los satélites GSAT-9, GSAT-19 y GSAT-11 –a los que hicieron referencia los funcionarios del Gobierno de la India en sus declaraciones públicas– utilizan bandas de frecuencias que entran dentro del alcance del Apéndice 30B y que, por consiguiente, «esto no atañe a las notificaciones de redes de satélites del caso presente a las que se aplica el Artículo 48». Teniendo en cuenta esta afirmación, el estado de las asignaciones de frecuencias contenidas en las notificaciones de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT-EK48R permanece en tela de juicio.

**4) Recabar información sobre las asignaciones de frecuencias sujetas al Artículo 48**

La Administración de la India observa acertadamente que intentar recabar información sobre las asignaciones de frecuencias para las que se invoca la aplicación del Artículo 48 «va en contra del objetivo mismo de la invocación del Artículo 48 para una red concreta». No obstante, la Administración de Alemania desea señalar una vez más que la pretensión de recabar información adicional fue resultado directo de las declaraciones públicas de ciertos funcionarios del Gobierno de la India, de las que se infería el uso de dichas asignaciones con fines no militares. En ese sentido, la Administración de la India debería aclarar los motivos por los que invoca la aplicación del Artículo 48.

Tal y como mencionamos en nuestras cartas anteriores a la BR, la Administración de Alemania ha demostrado empíricamente que las asignaciones de frecuencias contenidas en las notificaciones de las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT-EK48R no se utilizan desde, al menos, diciembre de 2012. Reiteramos que la Administración de Alemania respeta plenamente el derecho de todas las administraciones de acogerse al Artículo 48 de la Constitución de la UIT, siempre que procedan de manera coherente con el verdadero espíritu de dicho artículo y de la Constitución de la UIT. En ese sentido, es importante que la BR y la RRB aclaren la manera y la facilidad con que puede aplicarse el Artículo 48 e identifiquen claramente las redes de satélites para las que se ha invocado la aplicación del Artículo 48.

La Administración de Alemania también considera que las condiciones en que se aplica el Artículo 48 tal vez debieran ser objeto de un examen más detallado en el marco de la CMR-19 y/o la PP-18, según proceda.

Le agradecemos a usted y a los estimados miembros de la RRB la continua atención que han prestado a esta cuestión.

Atentamente,

Lothar Ponto  
A petición del Presidente

Gestión de frecuencias  
Departamento 223  
Agencia Federal de Redes  
Alemania  
Apartado de correos 80 01, D-55003 Mainz